

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, once de octubre del dos mil veintiuno

Auto No. 1728

Proceso: Sucesión
Demandante: María del Pilar Diez Castaño y otros
Causante: Gustavo Diez Betancourt
Radicado: 76-001-31-10-004-2009-00106-00

Para dar continuidad al trámite incidental que nos ocupa, el juzgado,

RESUELVE:

1. **Abrir** a pruebas el presente asunto. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS APODERADO JUDICIAL MIRIAM RAMIREZ NIETO

Documental

Las providencias proferidas por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito.

PRUEBAS APODERADOS JUDICIALES DE MARIA DEL PILAR Y MARGARITA MARIA DIEZ

Documental

Los autos del 12 de marzo de 2020 proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito, y del 15 de noviembre de 2019 proferido por este despacho. Además toda la documentación con la cual se ha estructurado el expediente y donde reposan los escritos vinculados al tema de la prueba pericial, los alegatos a ella vinculada, los alegatos de las partes.

PRUEBAS DE OFICIO

Tener como prueba la totalidad de los documentos que obran en el expediente, con el valor que les pueda corresponder.

2. **Negar** la prueba pericial solicitada por el apoderado judicial de la señora Miriam Ramírez Nieto, en razón a que la etapa de inventarios y avalúos ya se encuentra en firme.
3. **Negar** la solicitud del apoderado judicial de la señora Miriam Ramírez Nieto encaminada a que se oficie a la cámara de comercio de Cali, por cuanto los bienes relictos de la sucesión del causante ya fueron inventariados, descritos en debida forma y avaluados en etapa procesal que ya se encuentra en firme.
4. **Negar** la comparecencia a interrogatorio de la partidora, solicitado por el apoderado judicial de la señora Miriam Ramírez Nieto, ya que el trabajo de partición no corresponde a un dictamen pericial y no se ciñe bajo las mismas reglas para su contradicción.
5. **Negar** las declaraciones de parte de los señores Diana Carolina Díez Ramírez, Mauricio Díez García, Miriam Ramírez Nieto, Margarita María Díez Castaño y María del Pilar Díez Castaño, solicitadas por los apoderados judiciales de María Del Pilar y Margarita María Díez; dado que el asunto objeto de controversia puede ser dilucidado únicamente con sustento en prueba documental.
6. En firme esté proveído, se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.